

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución RE-02047-2023 del 19 de mayo de 2023, comunicada el día 24 de mayo de 2023, se impuso al señor JORGE ANTONIO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.529.127, una Medida Preventiva de Suspensión Inmediata de los movimiento de tierras que se viene realizando en el predio identificado con el FMI:018-26997, ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla, sin respetar los lineamientos ambientales del Acuerdo Corporativo 265 del 2011 de Cornare, toda vez, que en las visitas realizadas se evidenció: a) taludes generados en la actividad de movimiento de tierras con alturas superiores a los 8 metros sin cobertura alguna. b) no se observan obras de conducción y manejo de la escorrentía superficial que puede dar lugar a generar procesos erosivos con arrastre de material a la quebrada Barbacoas, c) no se observa la implementación de medidas eficientes para la contención del material, pues si bien en la parte baja y paralelo a la vía se tiene implementado un cerramiento en tela negra, no se identifican obras para contención de material que se arrastra

de las zonas expuestas por efectos de las aguas lluvias y pendiente del terreno. Y en consecuencia, el material se está acumulando en la tela negra y el peso ha generado ruptura de la misma e inclinación de los postes que la sostienen.

En la medida citada, se le requirió al señor JORGE ANTONIO GONZALEZ GOMEZ, para que, de forma inmediata, realizara las siguientes acciones:

1. *Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio*
2. *IMPLEMENTAR medidas con la capacidad y acordes a las necesidades de proyecto, con el fin de contener e impedir que se continúe presentado arrastre de sedimentos desde las áreas expuestas hacia la quebrada Barbacoas.*
3. *RESTABLECER las zonas intervenidas asociadas a la quebrada Barbacoas ubicada en la vereda Alto del Mercado del Municipio de Marinilla, dejándola en las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma, lo cual implica retirar el material removido que se dispuso en cercanías a la fuente.*
4. *REALIZAR un manejo adecuado de aguas lluvias y escorrentía, para evitar la formación de procesos erosivos.*
5. *ACOGER los determinantes ambientales contemplados en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica- POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, se estableció el régimen de usos al interior del predio, por lo cual, se exhorta para que antes de realizar intervenciones sobre los mismos, deberá consultar las restricciones ambientales ante el Municipio de Marinilla o en Cornare.*
6. *Informar de manera inmediata a esta Corporación, cual es la finalidad de los movimientos de tierra realizados en el predio con FMI: 018-26997. y quien es el responsable de dichas obras.*
7. *Para allegar la información solicitada, esta puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-1000-2022, o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas.*

Que mediante el oficio con radicado CS-05335-2023 del 19 de mayo de 2023, se remitió a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Rionegro, la medida preventiva impuesta al señor JORGE ANTONIO GONZALEZ GOMEZ.

Que mediante el oficio con radicado CS-05340-2023 del 19 de mayo de 2023, se comisionó a la Inspección de Policía Municipal de Marinilla, con el fin de comunicar y ejecutar lo ordenado en la Resolución RE-02047-2023 del 19 de mayo de 2023.

Que mediante el escrito con radicado CE-09598-2023 del 20 de junio de 2023, el señor JORGE ANTONIO GONZALEZ GOMEZ, informa que referente a lo solicitado en la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-02047-2023 del 19 de mayo de 2023, que ha dado cumplimiento a los requerimientos que motivaron la

imposición de la medida preventiva, por lo cual, han desaparecido los motivos por los cuales se impuso.

Que mediante oficio con radicado CS-07721-2023 del 13 de julio de 2023, se dio respuesta al escrito CE-09598-2023, informando que se realizara una visita técnica para verificar el cumplimiento de lo requerido en la medida preventiva de la referencia.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada los días 24 y 25 de julio de 2023, por personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente de CORNARE, se generó el Informe Técnico con radicado IT-05121-2023 del 15 de agosto de 2023, en el cual, se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

El movimiento de tierras realizado en el predio con matrícula inmobiliaria No. 0026997, se encuentra autorizado por la Secretaria de Planeación del municipio de Marinilla mediante la Resolución No. 0887 del 03 de marzo de 2023. Se autorizó remover un volumen 32569.34 m3

Se evidencia la implementación de medidas de manejo ambiental, tales como el inicio de la actividad de revegetalización de parte de los taludes, se restauró la totalidad de la tela usada como cerramiento y se construyó un trincho en sacos rellenos de tierra para la contención de material y evitar que dicho material llegue hasta la vía y a través de las obras transversales a la Q. Barbacoas. En general se mejoraron las obras implementadas con respecto a las evidencias de campo de los días 02 de agosto y 26 de septiembre de 2022 y 27 de marzo de 2023.

En la inspección ocular se encontró que, las actividades de movimiento de tierra dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 0026997, fueron suspendidas. Es decir, se dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta en el artículo primero de la Resolución No. RE-02047-2023 del 19 de mayo de 2023."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, mediante Resolución RE-02047-2023 del 19 de mayo de 2023, comunicada el día 24 de mayo de 2023, se impuso al señor JORGE ANTONIO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.529.127, una Medida Preventiva de Suspensión Inmediata del movimiento de tierras que se venía realizando en el predio identificado con el FMI:018-26997, ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla, sustentado en el desconocimiento de los lineamientos ambientales del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare.

Que dentro de la resolución que impone la medida preventiva, se le requirió al señor GONZALEZ GOMEZ, para que realizara las siguientes acciones:

1. *"Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio"*
2. *IMPLEMENTAR medidas con la capacidad y acordes a las necesidades de proyecto, con el fin de contener e impedir que se continúe presentado arrastre de sedimentos desde las áreas expuestas hacia la quebrada Barbacoas.*
3. *RESTABLECER las zonas intervenidas asociadas a la quebrada Barbacoas ubicada en la vereda Alto del Mercado del Municipio de Marinilla, dejándola en las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma, lo cual implica retirar el material removido que se dispuso en cercanías a la fuente.*
4. *REALIZAR un manejo adecuado de aguas lluvias y escorrentía, para evitar la formación de procesos erosivos.*
5. *ACOGER los determinantes ambientales contemplados en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica- POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, se estableció el régimen de usos al interior del predio, por lo cual, se exhorta para que antes de realizar intervenciones sobre los mismos, deberá consultar las restricciones ambientales ante el Municipio de Marinilla o en Cornare.*

6. *Informar de manera inmediata a esta Corporación, cual es la finalidad de los movimientos de tierra realizados en el predio con FMI: 018-26997. y quien es el responsable de dichas obras."*

Que en atención a lo solicitado por la Corporación, mediante el escrito con radicado CE-09598-2023 del 20 de junio de 2023, informa el señor GONZALEZ GOMEZ, que ha dado cumplimiento tanto a la medida preventiva como a los requerimientos hechos en la Resolución RE-02047-2023, solicitando su levantamiento.

Que en atención a su solicitud, se realizó visita de control y seguimiento los días 24 y 25 de julio de 2023, por personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente de CORNARE, la cual, generó el Informe Técnico con radicado IT-05121-2023 del 15 de agosto de 2023, en el cual, se concluyó, entre otros, que:

"El movimiento de tierras realizado en el predio con matrícula inmobiliaria No. 0026997, se encuentra autorizado por la Secretaria de Planeación del municipio de Marinilla mediante la Resolución No. 0387 del 03 de marzo de 2023. Se autorizó remover un volumen 32569.34 m³

Se evidencia la implementación de medidas de manejo ambiental, tales como el inicio de la actividad de revegetalización de parte de los taludes, se restauró la totalidad de la tela usada como cerramiento y se construyó un trincho en sacos rellenos de tierra para la contención de material y evitar que dicho material llegue hasta la vía y a través de las obras transversales a la Q. Barbacoas. En general se mejoraron las obras implementadas con respecto a las evidencias de campo de los días 02 de agosto y 26 de septiembre de 2022 y 27 de marzo de 2023.

En la inspección ocular se encontró que, las actividades de movimiento de tierra dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 0026997, fueron suspendidas. Es decir, se dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta en el artículo primero de la Resolución No. RE-02047-2023 del 19 de mayo de 2023."

Y sobre los requerimientos realizados se evidencio que realizó las siguientes acciones:

- 1. Se encontró que como medias de manejo ambiental fueron implementados:
1. Inicio de las actividades de revegetalización de los taludes de corte. 2. Se restauró la tela usada como cerramiento. 3. Se implementó barrera tipo trincho para contención del material expuesto. Dicha barrera se localiza en la parte posterior del cerramiento y paralelo a la vía.*
- 2. El material que estaba dispuesto entre la vía y cauce de la Q. Barbacoas, fue retirado de la zona, por lo que, en el presente recorrido, no se advierten intervenciones de su ronda hídrica.*
- 3. Durante el recorrido de campo se observa que sobre los taludes superiores fueron construidas canales para la conducción de aguas lluvias y de escorrentía.*

4. La actividad de movimiento de tierras ejecutada en el predio está autorizada por la secretaria de planeación del municipio de Marinilla Resolución No. 0887 del 03 de marzo de 2023, en donde se autorizó remover 32569.34 m3.
5. Se informa por parte del señor Jorge González, que la finalidad de los movimientos de tierra es la conformación de terrazas estables y explanaciones a nivel de vía. Además, los acompañantes al recorrido de campo indican que al parecer en el predio serán construidas bodegas.

Así las cosas, tenemos que el señor JORGE ANTONIO GONZALEZ GOMEZ, dio cumplimiento a la orden dada en la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-02047-2023 del 19 de mayo de 2023, toda vez, que se evidenció en visita realizadas los días 24 y 25 de julio de 2023, que los movimientos de tierra fueron suspendidos, y se atendió en su totalidad los requerimientos impuestos en la citada resolución, por lo que se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución RE-02047-2023 del 19 de mayo de 2023, al señor JORGE ANTONIO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.529.127, toda vez, que de la evaluación del material probatorio que reposa en el expediente, se evidencia que han desaparecido las causas, por las cuales se impuso las misma, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

por último, se advierte que mientras se estén realizando movimientos de tierra, se deben observar las medidas de manejo ambiental contenidas en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, razón por la cual, el presente asunto será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-1000-2022 del 25 de julio de 2022.
- Oficio con radicado CS-05335-2023 del 19 de mayo de 2023.
- Oficio con radicado CS-05340-2023 del 19 de mayo de 2023.
- Escrito con radicado CE-09598-2023 del 20 de junio de 2023.
- Oficio con radicado CS-07721-2023 del 13 de julio de 2023.
- Informe Técnico con radicado IT-05121-2023 del 15 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION impuesta mediante la Resolución RE-02047-2023 del 19 de mayo de 2023, al señor **JORGE ANTONIO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.529.127., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JORGE ANTONIO GONZALEZ GOMEZ, para que proceda de forma inmediata a realizar las siguientes acciones, recordando que el no cumplimiento de ellas, acarrea las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009:

1. Mantener las medidas de manejo ambiental y realizar los respectivos mantenimientos de las obras de retención de material.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de Control y Seguimiento, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, en aras de identificar el cumplimiento de las ordenes emitidas en el artículo segundo de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la presente actuación al señor JORGE ANTONIO GONZALEZ GOMEZ,

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de Marinilla, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1000-2022

Fecha: 23 de agosto de 2023

Proyectó: A Restrepo

Revisó: Dahiana A.

Aprobó: Ornella

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Subdirección de servicio al Cliente

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02